

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2022-INIA-OA

Lima, 23 de febrero de 2022

#### VISTOS:

La Carta N° 002-2022-EONT, del 26 de enero de 2022, de Esdwin Oberti Nuñez Ticliahuanca; el Informe N° 040-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 22 de febrero de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe N° 073-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico Legal N° 017-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 23 de febrero de 2022, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO

Que, a través de la Carta N° 002-2022-EONT, del 26 de enero de 2022, de Esdwin Oberti Nuñez Ticliahuanca, solicita el reconocimiento de los pagos de los meses de noviembre y diciembre del 2021, por haber prestado el servicio de Asistente de Investigación de Plátano y Banano orgánico, en la EEA El Chira, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 040-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo a los documentos sustentatorios correspondientes al reconocimiento de adeudo del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Proveedor	RUC	FE/RHE	Monto por pago S/.
1	NUÑEZ TICLIAHUANCA ESDWIN OBERTI	10470521835	E001-51	2,500.00
2	NUÑEZ TICLIAHUANCA ESDWIN OBERTI	10470521835	E001-50	2,500.00
				5,000.00

Documentos que totalizan la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer los adeudos;

Que, mediante el Informe N° 073-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y conformidad emitida por la EEA El Chira, en su calidad de área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con el servicio efectuado por el proveedor, quien ha proveído servicios a la entidad en los meses de noviembre y diciembre de 2021, existiendo a la

fecha el pago pendiente a favor del mismo, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 017-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda generada a favor del proveedor Esdwin Oberti Nuñez Tichahuanca, en tanto se han acreditado la ejecución de las prestaciones, toda vez que se cuenta con la conformidad del área usuaria, así como el pronunciamiento favorable de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que los adeudos generados en la entidad por sus administrados internos son aquellas obligaciones contractuales asumidas como empleador y/o una comisión de servicio que han conllevado a adeudos con cargo a ejercicios anteriores, por diversos motivos;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos de ejercicios anteriores, se inicia a instancia de parte, debiendo acompañar a su solicitud lo siguiente: la documentación que acredite el cumplimiento de la reclamación de cobranza correspondiente, la conformidad otorgada de parte de la entidad y demás documentación que sustente su solicitud;

Que, en el caso bajo análisis, el proveedor citado en la parte introductoria del presente informe ha formulado su requerimiento a la institución, por haber prestado el servicio de Asistente de Investigación de Plátano y Banano orgánico, en la EEA El Chira. Asimismo, de la documentación remitida, se observa que el proveedor ha cumplido con adjuntar los comprobantes emitidos a través de los cuales requiere sus pagos, los mismos que han sido debidamente revisados y aprobados por la Unidad de Contabilidad;

Que, también se observa en el acervo documentario remitido, que obran las conformidades (Formato N° 7) debidamente suscritas por el área usuaria, a través de las cuales se acredita que los servicios fueron debidamente proveídos a favor de la entidad, con lo cual se da entero cumplimiento a los requisitos estipulados en la Directiva en mención, concluyendo que corresponde efectuar los reconocimientos de adeudo solicitados;

Que, en ese sentido, queda demostrado que el proveedor, se ha visto perjudicado económicamente puesto que ha proveído a la entidad de sus servicios a favor de la EEA El Chira, sin que a la fecha se le haya pagado la contraprestación correspondiente por dicho servicio;

Que, efectuada la precisión anterior, debe indicarse que el artículo 1954° del Código Civil establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).";

Que, cabe acotar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado del servicio de asistencia de Investigación de Plátano y Banano orgánico en la EEA El Chira; (ii) que la prestación fue otorgada a favor de la entidad; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación y el área usuaria ha aceptado que se efectuó la prestación antes señalada, otorgándole la conformidad correspondiente; y, (iv) el proveedor ejecutó la prestación de buena fe; siendo además que el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Con la visación de la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, “Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el adeudo a favor del señor Esdwin Oberti Nuñez Ticliahuanca, identificado con DNI 47052183, por haber prestado el servicio de Asistente de Investigación de Plátano y Banano orgánico, en la EEA El Chira, por la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles).

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 873; otorgada por la Unidad de Presupuesto.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

**Regístrese y Comuníquese.**